

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00201 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhon Henry Arévalo Ángel y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 6 de diciembre de 2019 se admitió la demanda presentada por Jhon Henry Arévalo Ángel y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. (fl. 50 c. 1).

Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada el 21 de febrero de 2020 y le fue remitido el traslado físico el 18 de diciembre de 2019 (folios 55, 57-61, c. 1), la entidad demandada contestó la demanda el 27 de agosto de 2020 (expediente digital, Docs. Nos. 1 y 2), esto es, en oportunidad<sup>1</sup>. El 16 de abril de 2021 se corrió traslado de las excepciones presentadas (expediente digital, Doc. No. 8). La parte demandante permaneció en silencio.

Revisado en su integridad el expediente, se advierte que no fueron formuladas excepciones previas con la contestación de la demanda sobre las cuales el Despacho deba pronunciarse. Por tanto, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **18 de noviembre de 2021** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para conciliar. Igualmente, si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, como lo disponen artículos 167 y 173 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

<sup>1</sup> El término venció el 28 de agosto de 2020, por lo que el escrito de contestación de demanda de 27 de agosto de 2020 se considera oportuno, esto es, en atención a la suspensión de términos a raíz de la Pandemia por el Covid 19 (16 de marzo al 30 de junio de 2020).

**Parte demandante:** patriciaromeroabogada@hotmail.com;

**Parte demandada:** johasanabriavargas@gmail.com; johana.vargas@ejercito.mil.co;  
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**RECONÓCESE** a la abogada Leidy Johana Sanabria Vargas como apoderada del Ejército Nacional en la forma y términos del poder allegado vía correo electrónico el 27 de agosto de 2020 (expediente digital, Docs. Nos. 1-2 ).

**ACÉPTASE** la renuncia presentada por la abogada Sanabria Vargas al poder conferido, conforme memorial allegado vía correo electrónico el 13 de enero de 2021 (expediente digital, Docs. Nos. 5-7) Ínstese a la entidad demandada para que designe un nuevo profesional del derecho que la represente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a53a46ab98df6a917d8ac536b5081df5681cffe2a72ca174ceb38049d013fb91**

Documento generado en 29/10/2021 06:47:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**